

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de setiembre de 2020, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 y MAGDALENA LLAVALLOL CARRERAS DNI 25.430.875, y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ambas partes han mantenido diversas negociaciones tendientes a acordar los nuevos valores salariales con vigencia a partir del mes de agosto de 2020, que pasan a detallar seguidamente:

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, el que se hará efectivo en seis tramos, conforme se detalla seguidamente:

2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2020 será de \$ 300,65 (PESOS TRESCIENTOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2020 será de \$ 306,11 (PESOS TRESCIENTOS SEIS CON ONCE CENTAVOS), a partir del 1 de octubre de 2020 será de \$ 319,78 (PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2020 será de \$ 330,71 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS), a partir del 1 de diciembre de 2020 será de \$ 341,65 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de febrero de 2021 será de \$ 348,48 (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2021 será de \$ 355,75 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) .-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT

559/09, a partir del 1 de agosto de 2020 será de \$ 34,65 (PESOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2020 será de \$ 35,28 (PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS) a partir del 1 de octubre de 2020 será de \$ 36,85 (PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2020 será de \$ 38,11 (PESOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS), a partir del 1 de diciembre de 2020 será de \$ 39,37 (PESOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS), a partir del 1 de febrero de 2021 será de \$ 40,16 (PESOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2021 será de \$ 41 (PESOS CUARENTA Y UNO).-

2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4. del CCT): El viático por traslado contemplado en el punto 4.4. del CCT 559/09 a partir del 1 de agosto de 2020 será de \$ 34,65 (PESOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2020 será de \$ 35,28 (PESOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS) a partir del 1 de octubre de 2020 será de \$ 36,85 (PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2020 será de \$ 38,11 (PESOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS), a partir del 1 de diciembre de 2020 será de \$ 39,37 (PESOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS), a partir del 1 de febrero de 2021 será de \$ 40,16 (PESOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2021 será de \$ 41 (PESOS CUARENTA Y UNO).-

3. - Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de abril de 2020, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben en su totalidad las sumas establecidas por el Decreto 14/2020.-

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2020 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2021.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de

su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2.2 del presente.

5. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

6. Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan, que no mas allá del diez de marzo de 2021 se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello la evolución de la economía en general y salarios del sector y negociar de buena fe una revisión de salarios del CCT 559/09.-

7. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con **AMAP**, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

8. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde agosto de 2020 hasta el mes de julio de 2021 inclusive.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizara el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical

9.- Punto 7.1 CCT 559/09

Las partes acuerdan en ampliar los términos de la cláusula 7.1. Trabajo de mujeres, prevista en el CCT 559/09, el que queda ampliado en los siguientes términos:

7.1.1. Ambas partes coinciden en la importancia de establecer procedimientos relativos a violencia contra las mujeres, que puedan sufrir las médicas comprendidas en el convenio colectivo de trabajo 559/09. Coinciden en definir el concepto de violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley 26485 es decir que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación

desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal.

7.1.2 En este sentido las partes acuerdan en incorporar, a partir de la celebración del presente acuerdo, como parte de las licencias de las profesionales médicas comprendidas en el convenio colectivo de trabajo identificado en la cláusula primera, una Licencia Especial – con goce de haberes – de hasta 5 (CINCO) días corridos, por año calendario. Esta licencia especial se concederá únicamente en caso de violencia de género definida en la cláusula 7.1.1. y para ello deberá darse cumplimiento a las siguientes condiciones.

La trabajadora deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos de su empleador, copia de la denuncia efectuada en sede policial, Ministerio Público Fiscal, dependencias judiciales, de jurisdicción nacional o provincial, en el que se dé cuenta del hecho de violencia de género del cual ha sido víctima.

Recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, la Oficina de Recursos Humanos procederá a:

- (I) analizar la misma y otorgar, de corresponder, la Licencia Especial;
- (II) facilitar la reubicación temporal o definitiva del lugar de trabajo, favoreciendo el traslado a otra Dependencia de la entidad, de ser expresamente solicitado por la empleada y en la medida que ello sea posible para la empleadora;
- (III) extender, considerando las particularidades de cada caso y la conveniencia de una adecuada reinserción en el puesto de trabajo, la Licencia Especial por hasta (CINCO) días corridos, a los ya otorgados.

En todos los casos se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información suministrada por la empleada

7.1.3 Las PARTES se comprometen a realizar acciones de difusión y concientización sobre la problemática de la violencia de género.-

10. Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/08/2020 hasta el 31/07/2021, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en la cláusula 6.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

CCT 559/09

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

CAMARA DE EMPRESAS DE EMERGENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL

ESCALA SALARIAL

PERIODO AGOSTO 2020 / AGOSTO 2021

NUEVOS VALORES

2020	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	feb-21	mar-21
HORA MEDICA	\$ 300,65	\$ 306,11	\$ 319,78	\$ 330,71	\$ 341,65	\$ 348,48	\$ 355,75
Lavado y Planchado	\$ 334,65	\$ 35,28	\$ 36,85	\$ 38,11	\$ 39,37	\$ 40,16	\$ 41,00
Viatico Movilidad	\$ 34,65	\$ 35,28	\$ 36,85	\$ 38,11	\$ 39,37	\$ 40,16	\$ 41,00
Incentivo Puntual	\$ 54,12	\$ 55,10	\$ 57,56	\$ 59,53	\$ 61,50	\$ 62,73	\$ 64,04
Premio asistencia	\$ 54,12	\$ 55,10	\$ 57,56	\$ 59,53	\$ 61,50	\$ 62,73	\$ 64,04
	\$ 478,19	\$ 486,87	\$ 508,60	\$ 525,99	\$ 543,39	\$ 554,26	\$ 565,83

JORNADA SEMANAL 24 RS.

2020	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	feb-21	mar-21
HORA MEDICA	31.243,55	31.810,95	33.231,54	34367,38	35.504,27	36.214,04	36.969,54
Lavado y Planchado	3.600,83	3.666,30	3.829,45	3.960,39	4.091,33	4.173,43	4.260,72
Viatico Movilidad	3.600,83	3.666,30	3.829,45	3.960,39	4.091,33	4.173,43	4.260,72
Incentivo Puntual	5.624,15	5.725,99	5.981,64	6.186,36	6.391,08	6.518,90	6.655,04
Premio asistencia	5.624,15	5.725,99	5.981,64	6.186,36	6.391,08	6.518,90	6.655,04
	49.693,50	50.595,53	52.853,71	54.660,88	56.469,09	57.598,70	58.801,05

JORNADA SEMANAL 48 HRS.

2020	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	feb-21	mar-21
HORA MEDICA	62.487,10	63.621,90	66.463,08	68.734,77	71.008,54	72.428,08	73.939,08
Lavado y Planchado	7.201,66	7.332,60	7.658,90	7.920,78	8.182,66	8.346,85	8.521,44
Viatico Movilidad	7.201,66	7.332,60	7.658,90	7.920,78	8.182,66	8.346,85	8.521,44
Incentivo Puntual	11.248,30	11.451,98	11.963,27	12.372,72	12.782,16	13.037,80	13.310,07
Premio asistencia	11.248,30	11.451,98	11.963,27	12.372,72	12.782,16	13.037,80	13.310,07
	99.387,01	101.191,06	105.707,42	109.321,76	112.938,18	115.197,40	117.602,11